



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA GMMA
CESIONARIO	COOPERATIVA COOMULTIJULCAR
DEMANDADO	KEINER ANDRES RODRIGUEZ PINEDO
RADICACIÓN	2015-01588
FECHA	ENERO 30 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en su condición de Gerente suplente de la entidad demandante, mediante memorial allegado al correo institucional de este juzgado, otorgó poder al doctor JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ.

Igualmente, el nuevo apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que el poder conferido por parte del señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en calidad de Gerente suplente de la entidad demandante, al doctor JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ, reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería en los términos y para los fines del poder otorgado.

Referente a la solicitud de medida cautelar presentada por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante – *embargo de dineros en cuentas de ahorro y depósitos de bajo monto* – debe señalarse que, este tipo de cuentas tiene como característica más importante, que se rigen por un saldo máximo, el cual se indica en el Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 222 de 2.020, que establece que dicho monto no puede exceder de ocho (8) SMLMV, que para el año 2.023 es de nueve millones doscientos ochenta mil pesos m/cte. (\$9.280.000).

Ahora bien, es necesario recordar que, respecto a la inembargabilidad de los dineros en cuentas de ahorro y depósitos de bajo monto, la Superintendencia Financiera manifestó a través de la Circular 58 de 2.022, que el monto de inembargabilidad que rige desde el 1° de octubre de 2.022 al 30 de septiembre de 2.023 es de cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete mil pesos m/cte. (\$44.614.977).

De conformidad con lo anterior, se concluye que, los depósitos de bajo monto son inembargables al no superar el límite establecido por la Superintendencia Financiera. Por lo que el Juzgado negará la cautela solicitada.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

2. NEGAR la solicitud de embargo de cuentas de que posea el demandado en DAVIPLATA, NEQUI SA, MOVII SA, DALE MAS SAS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355fa479148e96b48d13daa28e8dfca52f6688ad16b522220ef22cebc55c023**

Documento generado en 30/01/2023 11:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **008**

SOLEDAD, **ENERO 31 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO